

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, julio 30 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

---

**RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA**  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, JULIO TREINTA DE DOS MIL VEINTE**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00414-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Edificio Colmena P.H.
Demandado:	Jorge Mario Correa Rodas, Carlos Rodrigo Corredor Rengifo, William Echeverry Duran, Álvaro Roldan Pérez, Luis Eduardo Zapata Posada, Gerardo Jiménez Londoño, German Alonso Corredor Pulido, luz Adriana corredor pulido y Luisa Fernanda Villegas Zuluaga
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	204

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arriada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA**

**OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró el **EDIFICIO COLMENA P.H.**, en contra de los señores **JORGE MARIO CORREA RODAS, CARLOS RODRIGO CORREDOR RENGIFO, WILLIAM ECHEVERRY DURAN, ALVARO ROLDAN PÉREZ, LUIS EDUARDO ZAPATA POSADA, GERARDO JIMÉNEZ LONDOÑO, GERMAN ALONSO CORREDOR PULIDO, LUZ ADRIANA CORREDOR PULIDO Y LUISA FERNANDA VILLEGAS ZULUAGA.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°001-533859, de la Oficina de Registro de II.PP. ZONA SUR de Medellín de propiedad de los codemandados **JORGE MARIO CORREA RODAS, CARLOS RODRIGO CORREDOR RENGIFO, WILLIAM ECHEVERRY DURAN, ALVARO ROLDAN PÉREZ, LUIS EDUARDO ZAPATA POSADA, GERARDO JIMÉNEZ LONDOÑO, GERMAN ALONSO CORREDOR PULIDO, LUZ ADRIANA CORREDOR PULIDO Y LUISA FERNANDA VILLEGAS ZULUAGA**, que fuera decretado mediante el auto del 25 de octubre de 2019 y comunicado mediante el oficio N°3434 de la misma fecha, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

Como para la diligencia de secuestro del inmueble se expidió el despacho comisorio que fue retirado por la parte actora, sin conocerse su suerte, se requiere a la parte actora para que informe al despacho si la diligencia se llevó a cabo, o por el contrario, devolverá el despacho comisorio sin diligenciar.

De haberse llevado a cabo la diligencia, se procederá de conformidad.

**TERCERO:** En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

**QUINTO:** No se acepta la renuncia a términos toda vez que el documento que contiene la solicitud de terminación solo se encuentra suscrito por la apoderada judicial de la parte accionante.

**SEXTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.